



NOTARIA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria

201709013P01994

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ENTERTAINMENT DISCOVERY  
DISCOVERMENT S.A.**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 9.000,00.**



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Miércoles veintiocho de Junio del dos mil diecisiete, ante mí **ABOGADA ROSSANA ESTEFANÍA CHANG ARMIJOS, NOTARIA TITULAR TERCERA DE ÉSTE CANTÓN**, comparecen: Por una parte la señora **OLGA MARÍA INSUA VITERI**, quien declara ser casada, de profesión Abogada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; Por otra parte, la señora **EMILY ADRIANA INSUA VITERI**, quien declara ser casada, de profesión Abogada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, Por último la señora **ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO**, quien declara ser divorciada, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado su cédula de ciudadanía de conocerlos doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de ésta Escritura Pública de Constitución de Compañía **ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Convienen en celebrar y suscriben la presente escritura de Constitución de



17/08/17

N° TRAMITE: 54925-0041-17

DOCUMENTO: Escritura

Compañía: La abogada Olga María Insua Viteri, Abogada Emily Adriana Insua Viteri e Ingeniera Comercial Adriana Maricruz Campuzano Blanco, por sus propios derechos, en calidad de accionistas fundadoras de la compañía **ENTERTAINMENT**

**DISCOVERY DISCOVERMENT S.A. CLAUSULA SEGUNDA:**

**MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con el propósito de dedicarse a las actividades señaladas en el Estatuto, la que será administrada en la forma señalada en el mismo, para repartirse las utilidades que realmente se obtengan, a prorrata de sus respectivas aportaciones.

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho ecuatoriano que fueren aplicables y por el Estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

**ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.- TITULO**

**PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**

**OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: De la**

**denominación.-** Constituyese la compañía que se denominará

ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A., la misma

que se regirá por la Constitución Política de la República del Ecuador,

las leyes, el contrato social, el presente estatuto y los reglamentos que

se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: De la nacionalidad.-**

ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A., es una

sociedad anónima organizada en la República del Ecuador, de

nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: Del domicilio.-** El

domicilio de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, Cantón



NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria



Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero queda facultada para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del País o en el exterior. **ARTICULO CUARTO:** Del objeto social.

La compañía tendrá como actividad económica, actividades creativas, artísticas y de entretenimiento. Como operación complementaria, las siguientes: **a)** Producción de obras de teatro, conciertos, operas, espectáculos de danza y otras actividades escénicas como las actividades de grupos, circos o compañías, orquestas o bandas, incluido actividades complementarias para la producción y otras actividades escénicas realizadas en directo como: Actividades de directores, productores, diseñadores y constructores de escenarios, tramoyistas, manejo de telones, técnicos de iluminación y sonido, etc. **b)** Actividades de artistas individuales, como escritores, directores, músicos, conferencistas u oradores, escenógrafos, constructores de decorados, etc; Escritores de todo tipo, por ejemplo, obras de ficción, de obras técnicas, etc., Actividades de escultores, pintores, dibujantes, caricaturas, grabadores, etc, se incluye la restauración de obras de arte, como cuadros, etc **c)** Gestión de salas de conciertos, teatros y otras instalaciones similares. **d)** Actividades de productores o empresarios de espectáculos artísticos en vivo, aporten o no ellos mismos las instalaciones correspondientes. **e)** Producción de bienes, comercialización, explotación, distribución, promoción, inversión, construcción, importación. Para los fines sociales, la compañía podrá ejecutar todo acto y celebrar cualquier tipo de contrato permitido por la normativa legal nacional e internacional. **ARTICULO QUINTO:** Del **plazo.**- La duración de la sociedad será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por

Resolución de la Junta General de accionistas, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y el presente Estatuto para el efecto. **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: Del capital suscrito de la compañía.-** El capital suscrito de la compañía es de nueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$9.000.00), representado por nueve mil (9.000) acciones indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una. El capital autorizado es de dieciocho mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$18.000.00). El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO: De las acciones.-** Las acciones estarán contenidas en títulos que contendrán una o más de aquellas, los que se entregaran al accionista correlativamente numerados y suscritos por el Presidente Ejecutivo y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos. **ARTÍCULO OCTAVO: De la representación de los accionistas en las juntas generales.-** Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las sesiones de Junta General mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a uno de los Vicepresidentes Ejecutivos, o mediante cualquier otro documento que establezca la ley o los reglamentos para tal propósito de representación. Los Administradores y los Miembros de los Órganos de Fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la Junta General. Esta prohibición no comprende a los Representantes legales de los Accionistas. En general, para todo lo relativo a la representación convencional de los Accionistas en las Juntas Generales y en todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en



NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria



el respectivo Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, y a lo que en el futuro pudiere establecerse al respecto, en sustitución o ampliación de las normas vigentes. **ARTÍCULO NOVENO: De la indivisibilidad de las acciones.**- Cada acción es indivisible. En tal virtud, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, la Compañía reconocerá a una sola persona por cada acción. De pertenecer a varios dueños una acción, éstos deberán nombrar un Apoderado, o en su falta, un Administrador Común y si no se pusieren de acuerdo, el Nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO DÉCIMO: De la responsabilidad limitada del accionista.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de su aportación. **TITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De las Juntas Generales de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías, teniendo competencia privativa para: **a)** Establecer las políticas generales de la sociedad; **b)** Nombrar y remover de sus cargos a los siguientes Funcionarios: Al Presidente Ejecutivo, hasta tres Vicepresidentes Ejecutivos, a dos Gerentes, a los comisarios principal y suplente de la Sociedad; y, fijar sus retribuciones; **c)** Dictar el Reglamento Interno de la Compañía; **d)** Establecer y definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los diversos administradores o funcionarios y dirimir los conflictos de atribuciones que se suscitaren entre aquellos; **e)** Autorizar al

Presidente Ejecutivo o uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social. Los indicados funcionarios no requerirán de autorización de junta general para enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad ni para gravarlos; **f)** Si se tratare de Juntas Generales Ordinarias, se deberá estar a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de este Estatuto; **g)** Si se tratare de Juntas Generales Extraordinarias, a lo prescrito en el Artículo Décimo Cuarto; **y, h)** Las demás que establece la Ley como facultad exclusiva de las Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las clases de juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: De la Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Corresponde a este Órgano Supremo: **a)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance, el informe que presente el administrador que haya conducido los negocios de la sociedad y el de los comisarios acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá el informe de auditoría externa en caso de que proceda su contratación. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido presididos por el informe del comisario; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, **c)** Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las juntas**



NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria



**generales extraordinarias.**- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos que se puntualicen en la Convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO: De la facultad para convocar.**- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Presidente Ejecutivo o uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad. Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito y en cualquier tiempo a uno cualquiera de tales funcionarios la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición. Si los indicados funcionarios rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: De la convocatoria.**- La Convocatoria a Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la Junta General. El comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. No se aplicarán los requisitos de convocatoria establecidos en este artículo cuando se trate de Juntas Universales. Adicionalmente se deberá cumplir lo establecido en el correspondiente reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, relativo a la convocatoria a

juntas generales. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo aquellos suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Del Presidente y Secretario de las Juntas.-** El titular de la Presidencia de las Juntas Generales será el Presidente Ejecutivo y de la Secretaría uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos. Si falta cualquiera de los indicados funcionarios o ambos, actuarán de Presidente y Secretario, para la ocasión las personas que designen los Accionistas concurrentes a la sesión. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la formalidad antes de declararse instalada la junta general.-** Antes de declararse instalada la Junta, la persona que actúe de Secretario de la sesión de Junta General, deberá elaborar la lista de los asistentes a la misma, debiendo cumplir con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento sobre Juntas Generales, además, dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del quórum de instalación.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera



NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria



convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para acordar válidamente los actos societarios a los que se refiere al artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará a lo prescrito en dicha norma Legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De la mayoría.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos anunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Del libro de actas.**- El Libro de Actas de Juntas Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. La Compañía podrá cambiar este sistema a la otra alternativa contemplada en el Reglamento de Juntas Generales; es decir, el de asentar las Actas en un Libro destinado para el efecto. **TITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: De la Dirección y Administración.**- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente Ejecutivo, uno cualesquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos; y a falta de todos los anteriores funcionarios, por los dos gerentes, quienes en

caso de ser nombrados y de tener que actuar, lo deberán hacer siempre de manera conjunta. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Del Presidente Ejecutivo de la compañía.**- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, debiéndose sujetar a los requisitos y limitaciones que impone la Ley, éste Estatuto y la Junta General; **b)** Convocar las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Ejercer la Presidencia de las Juntas Generales; **d)** Presentar a la Junta General anualmente el Balance General y del Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y un informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía; **e)** Suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con uno de los Vicepresidentes Ejecutivos; **f)** Responder por todos los bienes de la sociedad y supervigilar la Contabilidad y archivos de la Compañía; **g)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en éste Estatuto; **h)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **i)** Intervenir en toda clase de negocios, acto o contrato que diga relación con el objeto social de la compañía, y suscribir los contratos que a su criterio fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como contratar préstamos sin ninguna limitación o requisito; **j)** Comprar, vender, hipotecar o gravar de cualquier forma los bienes inmuebles de la sociedad; y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **k)** Conferir Poderes Generales o



NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria



Especiales de acuerdo con las necesidades e intereses de la compañía; l) Contratar trabajadores y dar por terminados las relaciones laborales de conformidad con lo dispuesto para el efecto en la Ley; ll) Comparecer a juicios a nombre de la compañía como su representante legal, sea la misma actora o demandada, teniendo la facultad de nombrar procuradores judiciales cuando lo estime pertinente; y, m) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y Resoluciones de la Junta General. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro Funcionario u Organismo. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: De los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía-** Los Vicepresidentes Ejecutivos, hasta un numero de tres, serán nombrados por la Junta General y tendrán los mismos deberes y atribuciones que el Presidente Ejecutivo, salvo aquellas privativas de dicho cargo referidas en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo quinto del Estatuto, y en lo relativo a la presentación a la Junta General Ordinaria de la documentación de que trata el indicado literal d), tendrán tal deber siempre que les haya correspondido conducir los negocios sociales durante el respectivo ejercicio económico. Así mismo, a cualquier de ellos, le corresponderá actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De los Gerentes.-** La Junta General podrá nombrar hasta dos gerentes, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones a) Ejercer de manera conjunta la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sólo en caso de falta o impedimento para actuar tanto del Presidente Ejecutivo como de los Vicepresidentes Ejecutivos, pero

exclusivamente para actos o contratos específicamente determinados por la Junta General; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General, le corresponden.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De la responsabilidad del ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-**

El Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Ejecutivos y los Gerentes, estarán sujetos a la supervisión de la Junta General. En caso de realizarse un acto o celebrarse un contrato sin las autorizaciones previstas en éste Estatuto, cuando las mismas sean requeridas, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero los indicados funcionarios serán responsables para y ante la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causare.-

**TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**De los funcionarios de la compañía.-** Para desempeñar cualquiera de los cargos y funciones contemplados en este Estatuto no es necesario tener la calidad de Accionista de la Compañía. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO NOVENO: De la duración de los funcionarios en sus**

**cargos.-** El Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes Ejecutivos, durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los Gerentes durarán un año en sus cargos, pudiendo igualmente ser reelegidos en forma indefinida. La persona que fuere nombrada para el desempeño de cualquiera de los cargos antes señalados, continuará en el ejercicio del mismo hasta que fuere legalmente reemplazada, aunque hubiere concluido el período para el cual fue designado, salvo que expresamente se estipule lo contrario en caso de remoción. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De la inscripción**



NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria



de los nombramientos.- Deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, con constancia de la aceptación del cargo los nombramientos de los siguientes funcionarios: Del Presidente Ejecutivo, de los Vicepresidentes Ejecutivos y de los Gerentes de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De los Comisarios.-** Los comisarios de la compañía, uno principal y otro suplente, serán nombrados por la Junta General de accionistas por un periodo de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los derechos, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Del pago de las utilidades y de las reservas.-** Sólo se pagarán utilidades sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución a los Accionistas se realizará en proporción al capital que hayan aportado. El derecho a solicitar el pago de utilidades prescribe en cinco años. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Del Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, el Presidente Ejecutivo o quien para el efecto haga sus veces, asumirá las funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá un liquidador en Junta General, señalándose las facultades específicas. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra

dividido en nueve mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES ORDINARIAS	CAPITAL PAGADO
EMILY INSUA VITERI	3.000	\$3.000.00
OLGA MARIA INSUA VITERI	3.000	\$3.000.00
ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO	3.000	\$3.000.00
SUMAN	9.000	\$9.000.00

**CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS**

**FUNDADORES.** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: UNO.- Que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actos y contratos conforme a las leyes ecuatorianas; DOS.- Que es correcta la integración de capital que consta en el cuadro de suscripción de acciones que se detalla en la cláusula cuarta de esta escritura; y, TRES.- Que depositarán el monto del capital pagado en una institución bancaria del país, una vez constituida la compañía **CLÁUSULA**

**SEXTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**

Se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Johny Jacobo Czarninski Baier, y como Vicepresidentes Ejecutivos al ingeniero Gad Czarninski Shefi y señora Yael Czarninski Shefi, para que ejerzan la representación legal de la compañía según consta en el estatuto de la compañía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/06/2017 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7767466  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0912905528 INSUA VITERI MARTIN DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	R90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9000.01	PRODUCCIÓN DE OBRAS DE TEATRO, CONCIERTOS, ÓPERAS, ESPECTÁCULOS DE DANZA Y OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS COMO LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS, CIRCOS O COMPAÑÍAS, ORQUESTAS O BANDAS, INCLUIDO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA PRODUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS REALIZADAS EN DIRECTO COMO: ACTIVIDADES DE DIRECTORES, PRODUCTORES, DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES DE ESCENARIOS, TRAMOYISTAS, MANEJO DE TELONES, TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9000.02	ACTIVIDADES DE ARTISTAS INDIVIDUALES, COMO ESCRITORES, DIRECTORES, MÚSICOS, CONFERENCISTAS U ORADORES, ESCENÓGRAFOS, CONSTRUCTORES DE DECORADOS, ETCÉTERA; ESCRITORES DE TODO TIPO, POR EJEMPLO, OBRAS DE FICCIÓN, DE OBRAS TÉCNICAS, ETCÉTERA., ACTIVIDADES DE ESCULTORES, PINTORES, DIBUJANTES, CARICATURISTAS, GRABADORES, ETCÉTERA, SE INCLUYE LA RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE, COMO CUADROS, ETCÉTERA Y
OPERACION PRINCIPAL	R9000.03	GESTIÓN DE SALAS DE CONCIERTOS, TEATROS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9000.04	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES O EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS EN VIVO, APORTEN O NO ELLOS MISMOS LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/07/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

05/06/2017 2.39 PM

*L. Merino*

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL



DOY FE: Que la presente  
de 09 fojas útiles,  
es fotocopia del original  
que me fue exhibido.  
Guayaquil,

*[Signature]*  
Abg Rossana Chang Armijos  
NOTARIA

05/06/2017 2.39 PM



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0912999109

**Nombres del ciudadano:** INSUA VITERI EMILY ADRIANA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

**Fecha de nacimiento:** 12 DE MAYO DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ABAD HERNANDEZ DAVID MICHAEL

**Fecha de Matrimonio:** 14 DE FEBRERO DE 2014

**Nombres del padre:** INSUA CHANG MARTIN ALBERTO

**Nombres de la madre:** VITERI CALDERON BENERANDA MARIA

**Fecha de expedición:** 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2017

Emisor: MARIA VERONICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS -  
GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-935-35606



172-035-35606

Ing. Jorge Troya Fuertes

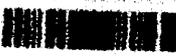
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIBILIDAD

**091299910-9**

**CEDULA DE**  
**CIUDADANA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**INSUA VITERI EMILY ADRIANA**  
**FECHA DE NACIMIENTO**  
**08/08/1988**  
**PROVINCIA**  
**GUAYAS**  
**CANTÓN**  
**LA PUNTILLA**  
**PARROQUIA**  
**LA PUNTILLA**  
**SEXO**  
**F**  
**ESTADO CIVIL**  
**CASADO**  
**CONYUGUE**  
**ASÍD HERNANDEZ**



**PROVINCIA**  
**GUAYAS**  
**PROVINCIA / CANTÓN**  
**GUAYAS**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE**  
**INSUA CARLOS SANTIAGO**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**VITERI CALDERÓN**  
**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
**GUAYAS**  
**2014-08-08**  
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2019-08-08**




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECTORES SUJETOS EN 2017  
 CRE

**015** **815-106** **0912999109**  
 CANTÓN **GUAYAS** **CECILLA**

**INSUA VITERI EMILY ADRIANA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**

**GUAYAS**  
**PROVINCIA**  
**SAMBOROMÓN**  
**CANTÓN**  
**LA PUNTILLA**  
**PARROQUIA**

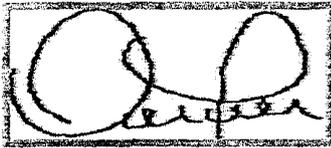
**CIRCUNSCRIPCIÓN: 3**  
**ZONA 1**



*[Handwritten mark]*



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0912999091

**Nombres del ciudadano:** INSUA VITERI OLGA MARIA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

**Fecha de nacimiento:** 19 DE AGOSTO DE 1976

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** NARANJO QUINTANA OMAR GONZALO

**Fecha de Matrimonio:** 9 DE AGOSTO DE 2002

**Nombres del padre:** INSUA CHANG MARTIN ALBERTO

**Nombres de la madre:** VITERI CALDERON BENERANDA MARIA

**Fecha de expedición:** 20 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2017

Emisor: MARIA VERONICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS -  
GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-035-35571



178-035-35571

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0920322070

**Nombres del ciudadano:** CAMPUZANO BLANCO ADRIANA MARICRUZ

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

**Fecha de nacimiento:** 31 DE MARZO DE 1981

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** QUÍMICA

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** -----

**Nombres del padre:** CAMPUZANO BALCAZAR TOMAS

**Nombres de la madre:** BLANCO DORA COLOMBIA

**Fecha de expedición:** 12 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2017

Emisor: MARÍA VERÓNICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS -  
GUAYAQUIL

N° de certificado: 170-035-35532



170-035-35532

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



IGM 16 10 633 15

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACIÓN  
CLINICA

V1323V2262

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CAMPUZANO BALCAZAR TORRES  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BLANCO DORA COLOMBIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2017-05-12  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2027-01-12

FORMAS ECUADOR



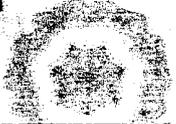
02183828

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

Nº 092032207-0



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CAMPUZANO BLANCO  
ADRIANA MARICRUZ  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAQUIL  
FECHA DE NACIMIENTO  
1991-03-31  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO FEMENINO  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
EL ECUADOR EN EL 2017  
CITE: 17-00000000000000000000



064  
JUNTA

064 - 123  
NÚMERO

0920322070  
CÉDULA

CAMPUZANO BLANCO ADRIANA MARICRUZ  
APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYAQUIL  
CANTÓN  
XIBEMBA  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
ZONA: 1





NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
Abg. Rossana Chang Armiijos  
Notaria

Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de ley para la validez de la presente escritura, quedando autorizado y facultado para las gestiones de su correspondiente aprobación el Ab. Martín Insua Chang. Este está firmado por el Abogado Martín Alberto Insua Chang, con matrícula profesional cero nueve – uno nueve siete siete dos nueve del foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura, los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual DOY FE.-----



**Sra. OLGA MARÍA INSUA VITERI**

C.C. No.: 091299909-1 C.V. No.: 209-300

**Sra. EMILY ADRIANA INSUA VITERI**

C.C. No.: 091299910-9 C.V. No.: 040-212

**Sra. ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO**

C.C. No.: 092032207-0 C.V. No.: 064-123

**ABG. ROSSANA ESTEFANÍA CHANG ARMIJOS**  
**NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de lo cual doy fe de este TERCER TESTIMONIO, que rubrico y firmo, en Guayaquil el cinco de Julio de mil diecisiete. DOY FE.- LA NOTARIA.-----



**ABG. ROSSANA ESTEFANÍA CHANG ARMIJOS**  
**NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Factura: 001-002-000042137

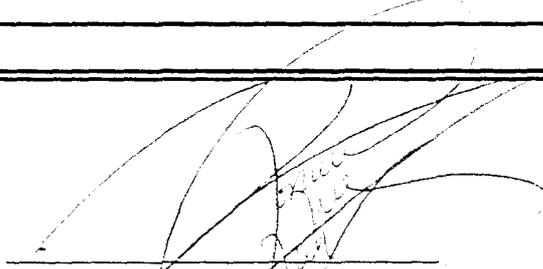


20170901003P01994

NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO



Escritura N°:	20170901003P01994						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE JUNIO DEL 2017. (16:55)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	INSUA VITERI OLGA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912999091	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	INSUA VITERI EMILY ADRIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912999109	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CAMPUZANO BLANCO ADRIANA MARICRUZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920322070	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> LA COMPAÑIA ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b> 9000.00							

  
NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:30.521  
FECHA DE REPERTORIO:12/jul/2017  
HORA DE REPERTORIO:11:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.**, de fojas **31.386 a 31.401**, Registro Mercantil número **2.706**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.**, a favor de **JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER**, de fojas **34.071 a 34.074**, Registro de Nombramientos número **9.311**. 3. **NOMBRAMIENTO** de **Vicepresidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.**, a favor de **Yael CZARNINSKI SHEFI**, de fojas **34.075 a 34.078**, Registro de Nombramientos número **9.312**. 4. **NOMBRAMIENTO** de **Vicepresidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.**, a favor de **GAD CZARNINSKI SHEFI**, de fojas **34.079 a 34.082**, Registro de Nombramientos número **9.313.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 04 de agosto de 2017

REVISADO POR: )

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Mgs. César Moya Delgado**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0186935

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUI

23 AGO 2017

RECIBIDO

11:30 J.A.N.



# FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		ENTERTAINMENT DISCOVERY DISCOVERMENT S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> DISCOVERMENT S.A.			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>PARROQUIA:</b> ROCAFUERTE	<b>BARRIO:</b> CENTRO	<b>CIUDADELA:</b> S/N	
<b>CALLE:</b> 9 DE OCTUBRE	<b>NÚMERO:</b> 729	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> BOYACA	
<b>CONJUNTO:</b> S/N	<b>BLOQUE:</b> S/N	<b>KM.:</b> S/N	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> MI COMISARIATO	<b>OFICINA No.:</b> 2 DO PISO	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2322000	<b>TELÉFONO 2:</b> 2322555	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A COMANDATO</b>			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER</b>			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0900087206</b>			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

23 AGO 2017

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO

Formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



N° TRAMITE: 54925-004-1-17 17/08/17  
DOCUMENTO: Formulario de actualización de datos